

CONSTANCIA

La Sección de Adquisiciones de la Administración Aduanera de Honduras (**ADUANAS**), hace constar que, en el mes **MARZO DEL AÑO 2025**, se realizó **UN (01)** contrato en referencia al proceso de Licitación Pública **No. LPN-ADUANAS-002-2025**, para el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A AIRES ACONDICIONADOS DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**.

ENLACE DEL PROCESO:

<http://sicc.honducopras.gob.hn/HC/Contratos/Contrato.aspx?Id=MQAAADMAAAAYAAAAAQAAADUAAAA1AAAA-qyFojh9hHys%3d>

Y a efecto que se publique en el Portal de Transparencia de Aduanas, Honduras, se firma la presente constancia a los siete (07) días del mes de abril del 2025.




ABOG. EDWARD VALLE
JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES

CONSTANCIA

La Sección de Adquisiciones de la Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS), hace constar que, en el mes **MARZO DEL AÑO 2025**, se realizó **UN (01)** contrato en referencia al proceso de Licitación Pública No. **LPN-ADUANAS-002-2025**, para el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A AIRES ACONDICIONADOS DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**.

ENLACE DEL PROCESO:

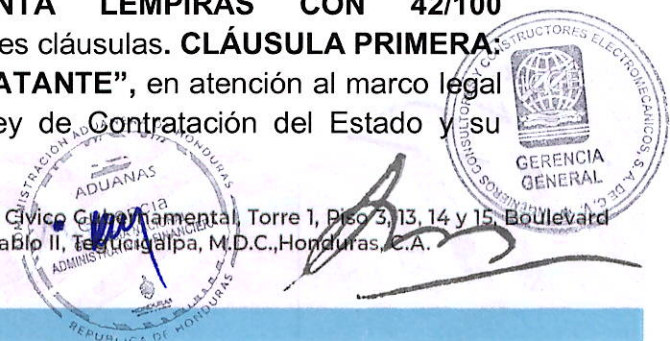
<http://sicc.honducompras.gob.hn/HC/Contratos/Contrato.aspx?Id=MQAAADMAAAAyAAAAANQAAADUAAAA1AAAA-qyFojh9hHys%3d>

Y a efecto que se publique en el Portal de Transparencia de Aduanas, Honduras, se firma la presente constancia a los siete (07) días del mes de abril del 2025.

ABOG. EDWARD VALLE
JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES

CONTRATO No. ADUANAS-GNAF-002-2025, "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A AIRES ACONDICIONADOS DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS, PARA EL AÑO 2025".

Nosotros, **EDWIN ALEXIS MENDOZA ORDOÑEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Nacional de Identificación **No. 0615-1973-00032**, y de este domicilio, actuando en su condición de **GERENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS)**, con domicilio legal en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con oficinas en el edificio Centro Cívico Gubernamental, José Cecilio del Valle, Torre 1, décimo quinto piso (15), institución con Registro Tributario Nacional: No. **08019020188890**, comparece con las potestades, atribuciones y facultades delegadas para: 1) Suscribir todos los documentos ordenes, contratos, y autorizaciones necesarias para la ejecución del presupuesto asignado a la administración aduanera de Honduras. 2) Convocar, conducir, adjudicar y contratar los proveedores y contratistas producto de procesos de contrataciones directas, concursos, licitaciones y otros procesos de contratación previstos en la ley, tanto con fondos nacionales como internacionales destinados al Servicio Aduanero; facultades delegadas por el Director Ejecutivo quien tiene plena potestad para delegar las funciones específicas según ACUERDO No. ADUANAS-DE-022-2022 de fecha 09 de mayo del 2022, por lo cual esta autorizado mediante acuerdo, para suscribir contratos de esta naturaleza, quien para efectos de este contrato se denominará **"EL CONTRATANTE"** y por la otra parte el señor **ARNALDO MARTINEZ ARGUETA**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación **No. 0501-1956-01848**, Registro Tributario Nacional No. **05011956018483**, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Puerto Cortes, actuando en nuestra condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ELECTROMECHANICOS, S.A. de C.V. (ICCE)**, con Registro Tributario Nacional #05019995108079, legalmente constituida según Testimonio de la Escritura Pública número ochenta y tres (83), autorizado por el Notario Antonio Isaac Martínez Dubon, en fecha diecisiete (17) de septiembre del año mil novecientos noventa (1990), con matrícula número tres siete tres cinco cinco (37355), e inscrita bajo asiento número diecinueve (19) del Libro de Comerciantes Sociales de la Cámara de Comercio, e Industrias de Cortés, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad, de San Pedro Sula, Cortés, y quien para efecto de este contrato en lo sucesivo se denominará: **"EL PROVEEDOR"**; ambos actuando en el pleno uso, goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, hemos convenido celebrar el presente contrato de **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A AIRES ACONDICIONADOS DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS, PARA EL AÑO 2025"**, quedando sujetos a las siguientes cláusulas. **ANTECEDENTES:** Que mediante **RESOLUCIÓN No. ADUANAS-GNAF-SGN-005-2025, DE FECHA TRECE (13) DE FEBRERO DEL AÑO 2025; LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS;** en su parte dispositiva resolvió: Adjudicar el Proceso de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. **LPN-ADUANAS-002-2025, "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A AIRES ACONDICIONADOS DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS, PARA EL AÑO 2025"**, de la siguiente manera: a la empresa **INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ELECTROMECHANICOS S. A. DE C. V.**, por un monto de **UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON 42/100 (L.1,127,550.42)**, el cual se registrará bajo las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN: "EL CONTRATANTE"**, en atención al marco legal vigente y con las facultades otorgadas en la Ley de Contratación del Estado y su



Reglamento tiene por objeto el, " **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A AIRES ACONDICIONADOS DE LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS, PARA EL AÑO 2025**", para ejecutar las actividades y el cumplimiento de las políticas económicas, fiscales y tributarias que competen a la Administración Aduanera, y conforme a los requisitos y las condiciones requeridas en las especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Nacional No. **LPN-ADUANAS-002-2025. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO:** forman parte del presente contrato y sus anexos, todos los documentos que se acompañen y se adjunten al mismo y las condiciones Generales y Especiales contenidas en el Pliego de condiciones, Aclaraciones, Enmiendas del proceso de Licitación Pública Nacional No. **LPN-ADUANAS-002-2025**, los documentos legales, técnicos y financieros acompañados en la oferta de la **Empresa INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ELECTROMECÁNICOS S. A. DE C. V. CLÁUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** El proveedor debe cumplir con las especificaciones técnicas de acuerdo con lo plasmado por la empresa oferente, así como lo establecido en el pliego de condiciones (**Oferta de la empresa INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ELECTROMECÁNICOS S. A. DE C. V., y Especificaciones de Técnicas del Pliego de Condiciones**). por lo que, "EL PROVEEDOR", se compromete a realizar los requerimientos técnicos establecido en el pliego de condiciones y que se detalla a continuación:

AIRES ACONDICIONADOS PUERTO CORTES						
UBICACIÓN: (OFICINA O ADUANA) ADUANA PUERTO CORTES			TOTAL 48	EDIFICIO ADMINISTRATIVO PUERTO CORTES		
ítem	Marca	Modelo	Tipo	Capaci dad BTU	Observaci ones	Serie
1	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassett e	60,000	En buen estado	C029194
2	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassett e	60,000	En buen estado	NO VISIBLE
3	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassett e	60,000	En buen estado	C029206
4	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassett e	60,000	En buen estado	C018496
5	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassett e	60,000	En buen estado	C018875
6	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassett e	60,000	En buen estado	C019063

AIRES ACONDICIONADOS PUERTO CORTES						
UBICACIÓN: (OFICINA O ADUANA) ADUANA PUERTO CORTES			TOTAL 48	EDIFICIO ADMINISTRATIVO PUERTO CORTES		
ítem	Marca	Modelo	Tipo	Capacidad BTU	Observaciones	Serie
7	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	NO VISIBLE
8	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	NO VISIBLE
9	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C012253
10	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	NO VISIBLE
11	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C029200
12	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C029230
13	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C029144
14	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C029224
15	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	132956
16	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	132955
17	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C029229

AIRES ACONDICIONADOS PUERTO CORTES						
UBICACIÓN: (OFICINA O ADUANA) ADUANA PUERTO CORTES			TOTAL 48	EDIFICIO ADMINISTRATIVO PUERTO CORTES		
ítem	Marca	Modelo	Tipo	Capacidad BTU	Observaciones	Serie
18	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C029193
19	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C029231
20	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	D202112010213827 160022
21	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	D202112010213827 160008
22	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C019058
23	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C018332
24	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C019059
25	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C018532
26	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C019035
27	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C029194
28	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C029203

AIRES ACONDICIONADOS PUERTO CORTES						
UBICACIÓN: (OFICINA O ADUANA) ADUANA PUERTO CORTES			TOTAL 48	EDIFICIO ADMINISTRATIVO PUERTO CORTES		
ítem	Marca	Modelo	Tipo	Capacidad BTU	Observaciones	Serie
29	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C029206
30	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C018496
31	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	APC-BN-0933
32	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C019063
33	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	APC-BN-0886
34	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C029144
35	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C029224
36	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C029200
37	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C029193
38	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C029231
39	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C019058

AIRES ACONDICIONADOS PUERTO CORTES						
UBICACIÓN: (OFICINA O ADUANA) ADUANA PUERTO CORTES			TOTAL 48	EDIFICIO ADMINISTRATIVO PUERTO CORTES		
ítem	Marca	Modelo	Tipo	Capacidad BTU	Observaciones	Serie
40	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C019059
41	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C019059
42	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C018532
43	DAIKIN	MODELO FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	En buen estado	C019035
AIRES ACONDICIONADOS PUERTO CORTES						
UBICACIÓN: (OFICINA O ADUANA) LAPC			TOTAL : 5	LABORATORIO PUERTO CORTES		
ítem	Marca	Modelo	Tipo	Capacidad KBTU	Observaciones	Serie
44	DAIKIN	FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	EN BUEN ESTADO	C019058
45	DAIKIN	FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	EN BUEN ESTADO	C019059
46	DAIKIN	FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	EN BUEN ESTADO	C029193
47	DAIKIN	FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	EN BUEN ESTADO	C029231
48	DAIKIN	FXFQ125PVE9	Tipo cassette	60,000	EN BUEN ESTADO	NO VISIBLE

AIRES ACONDICIONADOS REGIONAL		
UBICACIÓN: (OFICINA O ADUANA) OFICINA REGIONAL DE SAN PEDRO SULA	TOTAL: 26	OFICINA REGIONAL DE SAN PEDRO SULA

AIRES ACONDICIONADOS REGIONAL						
ítem	Marca	Modelo	Tipo	Capacidad BTU	Observaciones	Serie
1	LENOX	40100746	Tipo cassette	24,000	SECCIÓN DE REGIMENES ESPECIALES	100218
2	LENOX	40100751	Tipo cassette	18,000	COORDINACIÓN OFICINA REGIONAL	100216
3	LENOX	40100752	Tipo cassette	18,000	COORDINACIÓN OFICINA REGIONAL	100216
4	LENOX	40100753	Tipo cassette	12,000	COORDINACIÓN OFICINA REGIONAL	100217
5	LENOX	40100742	Tipo cassette	24,000	COORDINACIÓN OFICINA REGIONAL	100218
6	LENOX	40100741	Tipo cassette	24,000	COORDINACIÓN OFICINA REGIONAL	100218
7	LENOX	40100745	Tipo cassette	24,000	COORDINACIÓN OFICINA REGIONAL	100218
8	LENOX	40100740	Tipo cassette	24,000	COORDINACIÓN OFICINA REGIONAL	100218
9	LENOX	40100739	Tipo cassette	36,000	COORDINACIÓN OFICINA REGIONAL	100213

AIRES ACONDICIONADOS REGIONAL						
10	LENOX	40100749	Tipo cassette	18,000	COORDINACIÓN OFICINA REGIONAL	100216
11	LENOX	40100762	Tipo cassette	12,000	COORDINACIÓN OFICINA REGIONAL	100217
12	LENOX	40100737	Tipo cassette	36,000	COORDINACIÓN OFICINA REGIONAL	100213
13	LENOX	40100736	Tipo cassette	48,000	COORDINACIÓN OFICINA REGIONAL	100212
14	LENOX	40100738	Tipo cassette	36,000	COORDINACIÓN OFICINA REGIONAL	100213
15	LENOX	40100748	Tipo cassette	18,000	GERENCIA ADMINISTRATIVA	100216
16	LENOX	40100743	Tipo cassette	18,000	GERENCIA ADMINISTRATIVA	100216
17	LENOX	40100750	Tipo cassette	18,000	SECRETARÍA GENERAL	100217
18	LENOX	40100755	Tipo cassette	12,000	COORDINACIÓN OFICINA REGIONAL	100217

AIRES ACONDICIONADOS REGIONAL						
19	LENOX	40100756	Tipo cassette	12,000	COORDINACIÓN OFICINA REGIONAL	100217
20	LENOX	40100760	Tipo cassette	12,000	COORDINACIÓN OFICINA REGIONAL	100217
21	LENOX	40100761	Tipo cassette	12,000	COORDINACIÓN OFICINA REGIONAL	100217
22	LENOX	40100754	Tipo cassette	12,000	COORDINACIÓN OFICINA REGIONAL	100217
23	LENOX	40100757	Tipo cassette	12,000	COORDINACIÓN OFICINA REGIONAL	100217
24	LENOX	40100758	Tipo cassette	12,000	COORDINACIÓN OFICINA REGIONAL	100217
25	LENOX	40100759	Tipo cassette	12,000	GERENCIA ADMINISTRATIVA	100217
26	LENOX	40100744	Tipo cassette	24,000	GERENCIA ADMINISTRATIVA	100218

CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISOR DEL CONTRATO: La Administración Aduanera de Honduras, es responsable de la administración del contrato, a través de la **Sección de Mantenimiento**, quien se encargará de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales, que entre sus funciones tendrá las siguientes: a) Dar seguimiento al contrato que se cumplan la entrega del servicio, dentro de los plazos establecidos en el contrato; b) En caso de autorizar prorrogas al proveedor, el supervisor del contrato deberá solicitar el visto bueno por escrito a la Gerencia Nacional Administrativa y Financiera (GNAF), siempre y cuando sea justificado y se encuentre dentro del marco legal y se formalizará mediante adenda al contrato; c) Deberá documentar cualquier incumplimiento de EL PROVEEDOR, la revisión y aceptación de los productos o de los servicios a conformidad. d) Emitir en el plazo máximo de diez (10) días hábiles después de finalizado el contrato un informe ejecutivo en el que contenga de forma cronológica los hechos relevantes durante la vigencia del contrato y sus posibles modificaciones (Tiempo, Productos, etc.). **KK, QUINTA: DURACIÓN DEL CONTRATO**



Tendrá una duración desde la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2025. Se reserva el derecho de modificación total o parcial, renovación del contrato, observando lo dispuesto en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado y los Artículos 202 al 206 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado Artículo 111 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2025, del decreto 4-2025. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y LUGAR DE RECEPCIÓN:** El contrato tendrá un plazo que inicia desde la fecha de su suscripción, hasta el 31 de diciembre el año 2025, y los servicios serán realizados de conformidad a el requerimiento técnico descrito en la cláusula tercera de este contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR CONTRACTUAL:** La Administración Aduanera de Honduras, pagará de forma parcial, de conformidad a los mantenimientos realizados por el proveedor de conforme al cronograma indicado por el supervisor del contrato, valor contractual que asciende a **UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON 42/100 CENTAVOS, (L.1,127,550.42)**. El valor total del contrato ya incluye el pago del ISV, y corresponde al contratante realizar la retención del 15% del Impuesto Sobre Ventas, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional. Según Artículo 111, Decreto 4-2025 del "Presupuesto General De Ingresos Y Egresos De La República Y Sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2025. **CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO:** La Administración Aduanera de Honduras, pagará de forma total, conforme a los bienes recibidos, a satisfacción del Supervisor del contrato, con financiamiento de Recursos Fuente 12 "Recursos Propios" mediante transferencia SIAFI en un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la recepción satisfactoria de los documentos de cobro del servicio brindado por el proveedor, los cuales se describen a continuación:

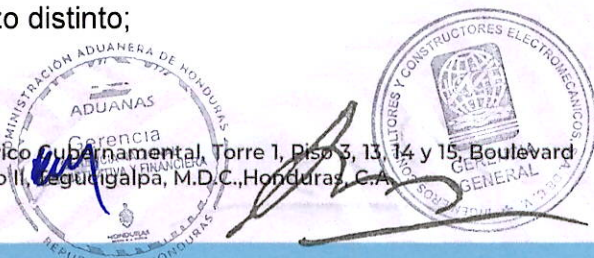
1. Factura original CAI a nombre de la Administración Aduanera de Honduras.
2. Recibo original firmado y sellado, a nombre de la Tesorería General de la Republica.
3. Constancia de solvencia vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR)
4. Constancia de solvencia vigente emitida por la Procuraduría General de la República (PGR)
5. Copia simple del PIN SIAFI
6. Acta de recepción total emitida por el Supervisor del Contrato (Sección de Mantenimiento).

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El proveedor, presentó Garantía de Cumplimiento de contrato No. **202503016048**, emitida por Banco Davivienda, en razón del **CONTRATO No. ADUANAS-GNAF-002-2025** por un valor de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON 56/100 (L. 169,132.56)**, equivalente al 15% del valor total del presente contrato, y a favor de **Administración Aduanera de Honduras**, quedando en custodia del contratante. Asimismo, queda establecido que, en caso de existir modificación, esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar el presente contrato. La ejecución de las garantías tendrá carácter de Título Ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una vez que este firme el acuerdo de resolución por incumplimiento, **"EL CONTRATANTE"** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor para hacer efectivas dichas garantías en caso de incumplimiento, de conformidad con lo previsto en los Artículos **100, 101, 102, 103, 104, 108, 109** de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS POR ATRASOS Y RESPONSABILIDAD PENAL:** Sin perjuicio del cumplimiento en la instalación y prestación mensual del servicio por parte de "EL PROVEEDOR", por las demoras no justificadas en la prestación del servicio pactado en el presente contrato y de conformidad con el Artículo 3-B de la Ley de Contratación del Estado, en caso de incumplimiento de este contrato, "LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS" deducirá por cada día calendario de retraso o incumplimiento el valor que corresponde en concepto de multa



conforme a lo dispuesto en el artículo 120 del Decreto 4-2025 de las "Presupuesto General De Ingresos y Egresos De La República Y Sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2025", "El incumplimiento de los plazos parciales previstos al tenor del Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, se sancionará con multa equivalente a cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato que equivale a la cantidad de **CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 18/100 (L. 4,059.18)**, para tal efecto EL CONTRATANTE, pone como límite hasta el Diez Por Ciento (10%), como porcentaje acumulado por demoras no justificadas, excepto cuando se haya otorgado prorrogas no aplica la acumulación del mismo, lo cual dará lugar a la terminación del contrato y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento, para lo cual la unidad ejecutora notificará a la contraparte, para que este justifique las demoras debidamente fundadas en acontecimientos de caso fortuito o fuerza mayor o de hechos naturales como terremotos, inundaciones, tormentas y fuertes vientos, desordenes causados por guerras, sabotajes, robos, levantamientos y bochinchas populares o en situaciones de caso fortuito no descritas anteriormente, que hicieron imposible el cumplimiento en el plazo establecido en el contrato, caso contrario la Sección de Adquisiciones remitirá al Departamento Legal, toda la documentación correspondiente para que emita un dictamen determinando, que ha incurrido en mora y que ha sobrepasado el límite establecido, y se aplicará la cláusula penal de acuerdo con los requerimientos establecidos en esta misma cláusula. Asimismo, el incumplimiento de los plazos o en la prestación del servicio brindados por el proveedor se regulará de conformidad con el Artículo 3-B Clausula Penal. De la Ley de Contratación del Estado y los Artículos 188, 189, 226 y 256 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.** Las partes podrán de común acuerdo en cualquier momento, efectuar modificaciones al presente Contrato, mediante orden de cambio o enmienda según sea el caso, las cuales deberán de ser firmadas por las partes pasarán a formar parte integral de este contrato, la Administración solamente podrá introducir modificaciones a los contratos dentro de los límites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de contratación del Estado y Su Reglamento, se regirán por lo que en el contrato se disponga, en lo que sea aplicable. **En ningún caso se aceptarán modificaciones por vía verbal. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. "LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS"** reconoce y acepta que no podrá rescindir este Contrato antes del término de duración de este, salvo por:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; en el caso de el "PROVEEDOR" en el cual se vea afectada la información que se maneje como confidencial, o de cualquier de las obligaciones contractuales;
2. La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del proveedor dentro de los plazos correspondientes;
3. La suspensión definitiva de las obras o la suspensión temporal de las mismas por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración;
4. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; la muerte del proveedor individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; La disolución de la sociedad mercantil contratista;
5. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del proveedor, o su comprobada incapacidad financiera;
6. El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses sino se establece en el contrato un plazo distinto;



7. La falta de corrección de defectos de diseño cuando éstos sean técnicamente inejecutables;
8. El mutuo acuerdo de las partes;
9. Terminación del contrato;
10. Por incumplimiento de cualquiera de las partes y en las demás causas de terminación o resolución de los contratos establecidas en los Artículos 126, 127, 128 y 129 de la Ley de Contratación del estado, y 253, 254, 255 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, y demás leyes aplicables;
11. En caso de recorte presupuestario de fondos externos que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del estado, que al pago correspondiente de la obras o servicios ya ejecutados a la fecha de la vigencia de la rescisión o resolución del contrato según lo dispuesto en el artículo 122 del Decreto 4-2025 del "Presupuesto General De Ingresos Y Egresos De La República Y Sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2025; y;
12. Las demás que establezca expresamente el contrato, así como las causas de incumplimiento o infracción que afecte la ejecución del proceso o términos establecido en los pliegos de condiciones, establecidas por el órgano contratante, lo que permitirán la rescisión unilateral del contrato; eximiendo de toda responsabilidad legal al órgano mismo (Administración Aduanera de Honduras).

No podrán ejecutarse las garantías de un contrato cuando la resolución contemplada en este Artículo sea consecuencia del incumplimiento contractual de la Administración, o por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Las partes harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas en caso desacuerdo, desavenencias, controversia y/o conflicto entre las partes, relacionado directa o indirectamente a causa de la naturaleza, aplicación e interpretación, cumplimiento, ejecución de los términos y condiciones contenidas en el presente contrato, Las partes, harán todo lo posible por resolverlos amigablemente mediante negociación directa, misma que deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación que cualquiera de las partes haga a la otra. En caso de no existir acuerdo entre las partes en la negociación directa, quedará expedita la vía Administrativa y/o judicial, en este caso ambas partes se someten a la competencia y jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. Según lo estipulado en el Artículo 3 de la Ley de Contratación del Estado, previamente deberá agotar la vía Gubernamental o Administrativa. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Cualquier notificación, aviso, solicitud o consentimiento requerido, que deba enviarse en virtud de este contrato, se hará por escrito y se considerará que ha sido cursada cuando haya sido entregada con acuse de recibido a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigida la comunicación y haya sido entregada en el domicilio elegido por las partes es por ello por lo que para fines de notificación se establecen las siguientes direcciones:

- **INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ELECTROMECAÑICOS S. A. DE C. V.**, con oficina principal en San Pedro Sula, Boulevard Villas Mackay, contiguo a Villas Bugambilia, teléfono: 9991-5756, correo electrónico arnaldom@icceconsul.com.
- **"ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS"**: en las oficinas del Centro Cívico Gubernamental "José Cecilio del Valle" torre I, décimo quinto piso, Sección de Adquisiciones de la Administración Aduanera de Honduras, correo electrónico: para notificar asuntos Administrativos evalle@aduanas.gob.hn y eamendoza@aduanas.gob.hn, Teléfono: 2240-0835 y para notificar asuntos



sobre la ejecución del contrato al correo tjflores@aduanas.gob.hn, (Supervisor del contrato).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA PARA TERMINACIÓN DE CONTRATO:

“EL CONTRATANTE”, podrá prorrogar la fecha prevista de terminación del contrato cuando se produjera un evento fuera de control, o por causa de fuerza mayor o caso fortuito, se ordena una variación que hiciere imposible la terminación en la fecha prevista. Previa notificación por escrito dirigido a Gerencia Nacional Administrativa y Financiera con copia a la Unidad Supervisora del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el

Artículo 7 la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y con la convicción de que, solamente con el esfuerzo conjunto de la Administración Pública y el Sector Privado, podemos instaurar una cultura de la transparencia y rendición de cuentas, fortaleciendo de esa forma las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos a mantener el más alto nivel de conducta ética, así como los valores de nuestra sociedad como ser

INTEGRIDAD, entendiendo como elementos esenciales de ésta, las cualidades personales de honestidad, sinceridad, probidad, ausencia de prácticas corruptivas y el cumplimiento de las leyes y reglamentos del país. Nos comprometemos además a ser

LEALES con nuestra contraparte, cumpliendo fielmente con lo establecido en el contrato, entregando en el tiempo pactado, por parte del **“PROVEEDOR”**, un trabajo de calidad mínima equivalente al ofertado y a nosotros adjudicado, a fin de que las Instituciones del

estado generen confianza pública en sus actuaciones, y cumplimiento, por parte de la entidad contratante, con las obligaciones establecidas en el Contrato, y en los documentos que formen parte del mismo, de forma ágil y oportuna; siendo

EQUITATIVOS en la práctica de las metodologías a desarrollarse y apegados totalmente a las buenas prácticas; siendo **TOLERANTES** con las personas que representen a

nuestras contrapartes en el cumplimiento de este contrato y que muestren puntos de vista diferentes a los nuestros; siendo **IMPARCIALES** es decir actuando con objetividad y

profesionalismo, sin permitir que nuestros intereses financieros o de otro tipo comprometan o den la impresión de comprometer la labor contratada; siendo

DISCRETOS con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. Por lo que aseguramos que ninguna persona que

actúe en nuestro nombre y representación realizará: **a) Prácticas Coercitivas**, entendiendo ésta como perjudicarlo o acusar daño, directa o indirectamente, a cualquier

parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte, de conformidad a lo que determina el Código Penal en sus artículos 206 al 209, **b) Prácticas Fraudulentas**,

entendiendo ésta como aquella en la que alguien con nombre supuesto, falso título, influencia o calidad simulada, abuso de confianza, fingiéndose dueño de bienes, créditos,

empresas, o negociación o valiéndose de cualquier artículo, astucia o engaño induce a error a otro en proyecto propio o ajeno, de conformidad con el Código Penal vigente, **c)**

Práctica Corruptiva, entendiendo ésta como aquella en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de

la otra parte, de conformidad a lo que determine el Código Penal en sus artículos 361 al 366. **d) Prácticas Colusorias**, entendiendo ésta como aquellas en las que exista un

acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte, de

conformidad a lo que determina el Código Penal en su Artículo 376. La transgresión de alguno de los enunciados de esta cláusula, en el caso de **“EL PROVEEDOR”**, dará lugar

a la cancelación de la inscripción en el Registro de Contratistas y Proveedores del Estado, mediante el envío de nota a realizarse por la entidad ejecutora, acompañada de

Certificación de la Resolución Administrativa correspondiente a la sentencia que vule verdad legal la transgresión practicada. La transgresión de los principios rectores de esta

cláusula, por parte de **EL CONTRATANTE** dará derecho a **“EL PROVEEDOR”**, a



solicitar la resolución del contrato de mérito. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**
ACEPTACIÓN: Ambas **PARTES** declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que se comprometen por igual y aceptan en su totalidad el contenido de este contrato. En fe de lo cual y para seguridad de ambos contratantes, firmamos el presente Contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


(Por y en nombre del Contratante)
LIC. EDWIN MENDOZA ORDONEZ
GERENTE NACIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
ACUERDO NO. ADUANAS-DE-022-2022


(Por y en nombre del Proveedor)
ING. ARNALDO MARTINEZ ARGUETA
INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ELECTROMECÁNICOS S. A. DE C. V.